

a las tropas en la próxima pasada Guerra,
la imposibilidad de cobrar por Repartim.
Veinal la misma quando no puede en-
veindario cubrir el fuso de contribuc.
qual, efecto a ser crecido en de la
notoria de Carecha en este País, y del
precio de los frutos causado de la abu-
dancia en otras de la Península, bien me-
tado el particular, amendar y aliviar.
proponga, de nuevo al Ex.^{mo} Sr. Super-
intendente qual de los por medio unido
de q. de que se benefique el reintegro ma-
dado del de esta villa, en tanto años,
Plazo como lo q. sean bastante a real-
zarlo con la octava parte de esta Con-
tribucion qual señalada, y q. de los
este Veindario, siendo la misma q. p.
el Decreto de S. M. (q. Dios que)
esta destinada para cubrir los Créditos
de los Vecinos provenientes de anticipa-
nes para suministros en esta pasada
Guerra, que es más fácil al veindario
y los Particulares tener en suspenso
Cobro, hasta q. el Conto se reintegre, q.
sufrixe un nuevo Repartim. to en el
apuro, y miseria en q. se halla: Con cuyo
medio el Conto quedara reintegrado en
algunos años de su total crecido habiendo